

**23919** RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 2.214/86, promovido por «Acción 5, Sociedad Anónima de Publicidad».

En el recurso contencioso-administrativo número 2.214/86, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Acción 5, Sociedad Anónima de Publicidad» contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de septiembre de 1984 y 14 de julio de 1986, se ha dictado, con fecha 8 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad «Acción 5, Sociedad Anónima de Publicidad», contra la resolución de 14 de julio de 1986 del Registro de la Propiedad Industrial, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la resolución de dicho Organismo de 25 de septiembre de 1984, de denegación del nombre comercial número 100.050, «Acción 5, Sociedad Anónima de Publicidad», debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones recurridas; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**23920** RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 533/1987, promovido por la Entidad «Lacer, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 533/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Entidad «Lacer, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de octubre de 1985 y de 15 de junio de 1987, se ha dictado, con fecha 21 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de la Entidad «Lacer, Sociedad Anónima», contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 21 de octubre de 1985, que concede la marca número 1.070.476, «Altemucil», en favor de la firma «Alter, Sociedad Anónima», para productos farmacéuticos de la clase 5 de la nomenclatura oficial, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones impugnadas se reputan conformes a derecho; sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**23921** RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y confirmada en apelación por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 291/1987, promovido por «Krazy Glue, Inc.».

En el recurso contencioso-administrativo número 291/1987, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Krazy Glue, Inc.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de enero de 1986 y de 17 de abril de 1987, se ha dictado, con fecha 24 de julio de 1990, por el citado Tribunal, sentencia confirmada en apelación por el Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, en nombre y representación de la Entidad «Krazy Glue, Inc.», contra el acuerdo, de fecha 17 de agosto de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, confirmatorio en reposición de su previo acuerdo de fecha 7 de enero de 1986, por el que se denegó el registro de la marca número 1.077.683, «Krazy Nails», para designar productos de la clase 3, consistentes en cosméticos, por su parecido con la marca número 145.398, «Crazy», destinada a proteger productos similares, al ser los referidos actos recurridos ajustados a derecho; sin hacer expresa condena en las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**23922** RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.038/1987, promovido por «Agro Sevillana Aceitunas, Sociedad Cooperativa Limitada».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.038/1987, interpuesto ante la Audiencia Nacional de Madrid por «Agro Sevillana Aceitunas, Sociedad Cooperativa Limitada», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1984 y 25 de noviembre de 1986, se ha dictado, con fecha 7 de diciembre de 1989, por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Agro Sevillana Aceitunas, Sociedad Cooperativa Limitada», representada por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, recurso en el que ha comparecido como coadyuvante «José Guiu y Cía., Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Javier Ungría López contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1984, por las que se denegaron las marcas números 1.048.973 y 1.048.974, «Oli-Coop.», para productos de las clases 31 y 29 del Nomenclátor, respectivamente, y contra las de 25 de noviembre de 1986, que desestimaron los recursos de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho, confirmando las mismas; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.